



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 05 de Junio del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2023 17:12:23 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000718-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud de la servidora **Nadia Yolanda COLLAZO GRABIEL** presentada el 24 de mayo de 2023 (Exp.24217-2023-TDA-SG); la Resolución Administrativa N° 001749-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ del 16 de diciembre de 2022; el Informe N° 263-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 30 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N° 001749-2022-P-CSJLIMANORTE-PJ, en virtud de los fundamentos expuestos, se concedió licencia sin goce de haber por motivos personales a la recurrente, durante el periodo de cinco (05) meses, a partir del 11 de enero hasta el 11 de junio de 2023.

Segundo.- Por documento del antecedente, la servidora Nadia Yolanda COLLAZO GRABIEL solicita ampliación de la licencia sin goce de haber otorgada, por el plazo de seis (6) meses, a partir del 11 de junio de 2023, por los motivos personales que señala.

Tercero.- Por informe del antecedente, la Coordinación de Personal concluye que resulta improcedente la ampliación de licencia sin goce de haber a la servidora, lo que se justifica objetiva y razonablemente estando amparada en la normativa vigente.

Cuarto.- Para el presente caso conviene tener en cuenta la Resolución Administrativa N° 050-2014-CE-PJ cursado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que establece en el art. Primero: "(...) *lineamientos en relación al otorgamiento de las licencias sin goce de haberes que soliciten los trabajadores para atender asuntos de índole personal o particular; otorgamiento que se encuentra condicionado a la conformidad institucional, evaluando las necesidades del servicio, y su aprobación no afecte el normal funcionamiento del área donde está asignado el trabajador*"; asimismo, en el literal a) señala: "*La solicitud de licencia deberá ser presentada al órgano competente con una anticipación mínima de siete días hábiles*" y el literal b) señala: "*Las licencias sin goce de haberes por motivos personales debidamente acreditados, **podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que haya transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación.** Sólo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones*" (resaltado agregado).

Quinto.- Además, es necesario mencionar que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa Nro. 099-2022-CE-PJ, en su artículo 22° establece el marco normativo para las autorizaciones de licencia, con y sin goce de haber de los servidores del Poder Judicial, señalando respecto de las licencias sin goce de haber que, "*Por motivos personales debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un periodo máximo de seis (06) meses. No se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis (06) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Solo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas solicitudes*".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- En el contexto señalado, respecto al pedido de ampliación de licencia sin goce de haber, se verifica que la servidora cuenta con una licencia sin goce de haber por motivos personales, durante el periodo comprendido del 11 de enero al 11 de junio de 2023, por lo cual el pedido de otorgamiento de la ampliación de licencia que solicita excedería el plazo estipulado por norma.

Sétimo.- Sin perjuicio de lo mencionado, y tomando en cuenta que los hechos que dieron mérito a su pedido de licencia por motivos personales, subsisten como señala la recurrente; esto es, permanecer en Estados Unidos durante un tiempo determinado para obtener la documentación relacionada a la *Green card*; este despacho considera pertinente conceder excepcionalmente ampliación de licencia por el tiempo máximo permitido por norma, esto es 6 meses y tomando en cuenta que el periodo de licencia inició el 11 de enero de 2023, y debe culminar el 10 de julio de 2023.

Octavo.- Por tales consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber, presentada por la recurrente, deviene en improcedente.

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber del 12 de junio al 11 de diciembre de 2023 (6 meses), solicitado por servidora **Nadia Yolanda COLLAZO GRABIEL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo: CONCEDER excepcionalmente ampliación de licencia sin goce de haber del 12 de junio al 10 de julio de 2023, solicitado por servidora **Nadia Yolanda COLLAZO GRABIEL**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; debiendo reincorporarse a sus labores jurisdiccionales al término de la licencia otorgada.

Artículo Tercero: PÓNGASE la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo de Familia Central, así como de la servidora interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

